



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**SÍNTESIS:** En cumplimiento a los lineamientos de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto a la supervisión de centros de reclusión, con fechas 15 y 16 de enero, y 3 y 4 de octubre de 1996, se supervisó el Centro de Readaptación Social de Poza Rica, Veracruz.

Previa solicitud, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz, mediante el oficio DG/3704/96, del 8 de noviembre de 1996, remitió su informe contestando los cuestionamientos planteados por esta Comisión Nacional.

La información recabada y la investigación realizada conllevan a la acreditación de actos violatorios a los Derechos Humanos de los internos y a los ordenamientos legales e instrumentos internacionales indicados.

Al concluir que la conducta de las autoridades penitenciarias estatales es irregular, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación dirigida al Gobernador del Estado de Veracruz, a fin de que ordene a quien corresponda que se realice la separación entre procesados y sentenciados; que se destine un área de ingreso para los internos que se encuentren en el término constitucional de 72 horas; que gire sus instrucciones al Director General de Prevención y Readaptación Social para que dé a conocer al personal, a los internos y a sus familiares, el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz; que instruya a quien corresponda para que se evite trasladar a los internos de un Centro a otro con fines disciplinarios, y si esto fuera indispensable, que se realice previo acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario y conforme al procedimiento administrativo que establezca la legislación aplicable; que disponga lo conducente para que a los internos se les dejen de aplicar sanciones disciplinarias que no estén establecidas en el Reglamento de los Centros de Readaptación Social de ese Estado; que en la imposición de las sanciones legítimas se cumpla con todas las garantías procedimentales señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento antes citado, y que sean impuestas y ejecutadas por las autoridades; que dicte instrucciones al Director General de Prevención y Readaptación Social a efecto de que disponga la contratación de personal adscrito, directivo, administrativo, técnico y de custodia, suficiente en número y con las categorías necesarias para el buen funcionamiento del establecimiento; asimismo, que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario para que asuma las funciones que le corresponden en la organización del Centro y establezca las medidas de alcance general para la buena marcha del mismo; se sirva ordenar a quien corresponda que en el estudio y la resolución de los casos relativos a la concesión de los beneficios de ley, el Consejo Técnico Interdisciplinario citado elabore los estudios que exige la normativa; que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado se ajuste a los plazos que establece la ley y mantenga permanentemente informados a los reclusos sobre su situación con relación a dichos beneficios; que se instruya a quien corresponda para que el Director del Centro asuma en forma cabal la administración del establecimiento, la organización y el mantenimiento de la disciplina entre los reclusos y se impida que cualquier interno tenga o desempeñe funciones de autoridad; que ordene a quien corresponda que se suprima totalmente

cualquier tipo de cobro indebido a los internos; que envíe indicaciones a la autoridad competente para que se dote al Área Médica del equipo necesario, medicamentos y material de curación, y que se contrate personal de enfermería con el fin de que se proporcione el servicio médico de manera continua, adecuada y con oportunidad, y que se instruya al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado para que, a la brevedad, se acondicione un área para mujeres totalmente separada de la población masculina, en la que se organicen actividades laborales, educativas y deportivas para ellas.

### **Recomendación 038/1997**

**México, D.F., 15 de mayo de 1997**

### **Caso del Centro de Readaptación Social de Poza Rica, Veracruz**

**Lic. Patricio Chirinos Calero,**

**Gobernador del Estado de Veracruz,**

**Jalapa, Ver.**

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/96/VER/ P00395 relacionado con el caso del Centro de Readaptación Social de Poza Rica, Veracruz, y vistos los siguientes:

#### **I. HECHOS**

A. De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión, los días 15 y 16 de enero, 3 y 4 de octubre de 1996, un grupo de visitadores adjuntos supervisó el Centro de Readaptación Social (Cereso) de Poza Rica, Veracruz, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos, revisar el estado material de las instalaciones; la forma en que se desarrolla la organización y funcionamiento del establecimiento y las medidas y acciones tendentes a garantizar los Derechos Humanos de los internos.

B. A fin de contar con mejores elementos de juicio y buscar objetividad en el análisis de los hechos que motivan la presente Recomendación y de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el oficio 34298, del 24 de octubre de 1996, se solicitó al licenciado José Luis Lagunes López, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz, información sobre el Centro de Readaptación Social de Poza Rica en relación con el programa para abatir la

sobrepoblación, así como para ubicar a la población interna en las Áreas de Término Constitucional, Ingreso y dormitorios; el procedimiento para elaborar los alimentos; el mecanismo para integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario y para llevar a cabo las sesiones; el procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias y determinar quién se encarga de su ejecución; la forma y requisitos exigibles para tramitar los beneficios de ley; el reglamento interno que rige al Centro y la difusión del mismo; la plantilla del personal técnico y de custodia que labora en el establecimiento y las funciones de cada uno de éstos y, también el programa que lleva a cabo el personal penitenciario para asumir el gobierno pleno del Centro.

C. En respuesta a lo anterior, el licenciado José Luis Lagunes López, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz, envió el oficio DG/ 3704/96, del 8 de noviembre de 1996, en el que remitió copia del oficio mediante el cual el licenciado Omar Oseguera Gutiérrez, Director del Centro de Readaptación Social de Poza Rica, dio respuesta a los cuestionamientos realizados por esta Comisión Nacional, mismo que se señala en las evidencias 1, 2, 3 y 5.

Como resultado de las visitas de supervisión, y de la información proporcionada por las autoridades penitenciarias de la Entidad, se recabaron las siguientes:

## **II. EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

### **1. Las instalaciones**

El Centro tiene una capacidad instalada para 300 internos. El día de la segunda visita, 4 de octubre de 1996, el encargado del Área Jurídica informó que en el Centro había una población de 338 reclusos, de los cuales 13 eran mujeres y 325 hombres; del total, siete se encontraban indiciados, 229 procesados y 102 sentenciados.

El Director señaló que no existe separación entre procesados y sentenciados, únicamente entre hombres y mujeres; que no hay un área de término constitucional de 72 horas ni de ingreso y que el establecimiento se ocupa para internar a personas sujetas a prisión preventiva, así como a reos a disposición del Ejecutivo.

En cuanto a la ubicación de la población interna, en el anexo al oficio DG/3704/96, referido en el apartado C del capítulo Hechos, el licenciado Oseguera Gutiérrez mencionó que: "...con fundamento en los artículos 35, fracción X, y 93 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz, se ubica a procesados y sentenciados en diferentes dormitorios, de acuerdo con el espacio con que cuenta este Centro..."

Durante la primera visita se observó que en el inmueble se realizaban obras de remozamiento, las que consistieron, según informó el Director del Centro, licenciado Omar Oseguera Gutiérrez, en la instalación de literas de concreto en los dormitorios; en la construcción de dos baños; en la reposición de los pisos, las instalaciones eléctrica e

hidráulica de todo el establecimiento; en la remodelación de las Áreas de Visita Conyugal y de Mujeres, así como en la ampliación de uno de los dormitorios.

Se observó que el establecimiento cuenta con espacios destinados a la Dirección, Aduana, seis dormitorios, cocina, sección de visita íntima, aula para actividades escolares, consultorio médico, Departamentos Jurídico, de Trabajo Social y de Psicología; patio, taller de carpintería y área de aislamiento temporal.

## 2. Seguridad Jurídica

### i) Normativa

En la segunda visita, el Director indicó que el establecimiento se rige por el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial número 69, del 9 de junio de 1992, así como por la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado. Mostró un ejemplar de cada uno de los ordenamientos. Asimismo, mencionó que el Reglamento ha sido dado a conocer en diversas ocasiones a los internos y que los encargados de los dormitorios también internos han recibido la copia respectiva, misma que han pegado en las paredes; sin embargo, después de haberse remodelado y pintado las habitaciones, las copias desaparecieron, por lo que este ordenamiento se les da a conocer en forma verbal a los internos, al ingresar. Por su parte, los reclusos negaron lo anterior y señalaron que desconocen la normativa que rige al Centro, así como sus derechos y obligaciones; algunos de ellos mencionaron que en ocasiones son los encargados de los dormitorios los que les informan del funcionamiento de la institución, pero que desconocen el contenido de la normativa que rige al establecimiento, así como los derechos que tienen como reclusos.

Durante la segunda visita, los visitantes adjuntos entrevistaron a un grupo de internos que estaban en clases, los que señalaron que sí conocían el Reglamento Interno del Centro, mientras veían con cierto temor a los coordinadores; pero al preguntarles si conocían el contenido de diversos artículos aceptaron que nunca se les había proporcionado esa información. Por su parte, familiares de varios reclusos comentaron que las autoridades no les proporcionan información alguna sobre los derechos y obligaciones de los internos.

Sobre este punto, en el anexo del oficio DG/3704/96, al que se refiere el apartado C del capítulo Hechos, el licenciado Oseguera Gutiérrez aludió que en el Centro se aplica el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado. Asimismo, indicó que el personal de la institución conoce dicho Reglamento ya que la mayoría tiene determinado tiempo prestando sus servicios en ese Centro y ayuda a difundir los términos de dicha normativa entre la población interna y sus familiares, por lo que, sin excepción alguna, todo interno que ingresa es informado de los derechos y obligaciones establecidos en ese cuerpo normativo. El Director Oseguera añadió que la difusión se lleva a cabo a través de pláticas y exposición en carteles, los cuales en ocasiones son "utilizados" por los internos, por lo que a veces dichos carteles no están en su lugar.

### ii) Beneficios de ley

En la primera visita, el licenciado Fidencio Pérez Rojas, jefe del Área Jurídica del Centro, informó que con el apoyo de la trabajadora social y un auxiliar del área correspondiente seleccionan a los internos que se encuentran en tiempo de que se les otorgue algún beneficio de libertad anticipada para que se les practiquen los denominados estudios de personalidad. Indicó que para el efecto, un criminólogo meritorio acude ocasionalmente para realizar dichos estudios. Durante la segunda visita dicho profesional todavía no se integraba a la plantilla del personal.

Un grupo de internos elegidos al azar manifestaron que en ocasiones los beneficios de ley no se otorgan oportunamente, ya que los trámites en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado "son muy lentos"; señalaron que al desconocer los criterios para obtener su libertad anticipada, no se enteran del tiempo en que pueden solicitar un beneficio. Además, añadieron que tanto la realización de los estudios de personalidad, como los resultados, duran entre dos y tres meses.

Por lo que respecta al procedimiento para que a un interno se le tramiten los beneficios de ley, en el anexo del oficio DG/3704/96, a que se refiere el apartado C del capítulo Hechos, el licenciado Oseguera Gutiérrez, manifestó que:

[...] a través de audiencias a los internos, familiares, abogados y asociaciones, a solicitud de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y de las Comisiones de Derechos Humanos, se detectan a los internos que se encuentran en posibilidades de acogerse a los beneficios de libertad anticipada previstos en la Ley de Ejecución de Sanciones, quienes son sometidos a consideración del Consejo Técnico y cada área realiza sus estudios, los cuales son remitidos a la Dirección General dentro del término señalado por el artículo 71, fracción I, de la Ley de la Materia, esto ha dado resultados positivos pues se motiva a la población interna para que observen buena conducta y participen en las tareas educativas, recreativas, deportivas y de capacitación no formal para el trabajo...

### 3. Gobernabilidad

#### i) Internos "encargados" y "estafetas"

Durante la primera visita, el licenciado Fidencio Pérez Rojas, jefe del Área Jurídica, expresó que debido al escaso personal que labora en el Centro, éste es operado con apoyo de una estructura de internos denominados "encargados", que fue establecida desde hace algunos años. Señaló que se trata de un "reclusorio de autogobierno".

Los internos entrevistados informaron que "para beneficio de todos" existe un "coordinador general" elegido por la población reclusa. Señalaron que cada estancia está dirigida por un "encargado", cuyas funciones son las de organizar la limpieza, reportar al coordinador cualquier tipo de indisciplina por parte de los reclusos y ubicar a los internos de nuevo ingreso en los dormitorios. Afirmaron que hay un "encargado" para supervisar la visita íntima y otro para preparar y suministrar los alimentos a la población general, y que los "estafetas" se encargan de apoyar al custodio para mantener el orden y la seguridad en el interior.

En la segunda visita, el Director del Centro, a pesar de aceptar que era un "reclusorio de autogobierno" negó la existencia del "coordinador general", y expresó que se auxiliaba de un interno que era el "enlace" entre la Dirección y la población, y también de diversos reclusos que fungían algunos como estafetas, otros como cocineros, y otros como monitores, así como de un muchacho que los auxiliaba en la clínica. Añadió que el control del Centro era función exclusiva de la Dirección.

Al realizar el recorrido por las instalaciones, los internos negaron reiteradamente la existencia del "coordinador general" sin embargo, en el dormitorio femenino se observó que en la pared se encontraba pegada una hoja del "rol de limpieza", que debían cubrir las internas con la siguiente leyenda al final de la misma: "...atentamente: la Directiva, primera encargada: Carmen García Pérez, segunda encargada: Edith Amelia Caballero Flores", autorizada al margen derecho por 'el encargado general'. señor Pedro Hernández Salinas".

Con la anterior información, los visitadores adjuntos se entrevistaron con todos y cada uno de los encargados de los dormitorios y se comprobó que los internos reportan sus actividades al "coordinador general"; además, en cada dormitorio hay un encargado, auxiliado por otros internos denominados "personal de vigilancia, de seguridad y de sanidad"; los primeros se dedican a vigilar durante las 24 horas que no existan hurtos entre la población interna; los segundos se encargan de evitar las riñas y controlar a sus compañeros y los últimos supervisan la limpieza del dormitorio. Estos internos son elegidos por la población reclusa.

Por otra parte, se observó que cuando las autoridades y los visitadores adjuntos caminaban por las áreas comunes, los internos se paraban y replegaban a la pared más cercana y los que tienen alguna función interna saludaban de manera marcial a los mismos. También se observó que la mayoría de los internos no se acercaban para nada a los visitadores de esta Comisión Nacional.

Sobre el programa que se ha previsto para que la autoridad legítima asuma el gobierno pleno del Centro, en el anexo del oficio DG/3704/96, a que se refiere el apartado C del capítulo Hechos, el licenciado Oseguera Gutiérrez apuntó que dicho programa se implantó desde que tomó posesión del cargo, y que tanto en la disciplina como en la organización sólo interviene personal autorizado, apoyado por internos que han sido estimulados con base en el artículo 55 del Reglamento Interno. Añadió que durante el año ocho meses que llevaba al frente de la institución, no se habían registrado fugas, motines, ni lesionados por riña; que sólo se habían presentado los problemas diarios que existen en todo centro penitenciario. Agregó que: "...se ha mantenido la tranquilidad con base en la atención diaria del Centro, revisiones periódicas con personal de la Dirección General y de Seguridad Pública y en determinado momento, solicitando el traslado de internos problemáticos..."

## ii) Procedimiento de ingreso y ubicación de la población interna

Durante la primera visita, el licenciado Fidencio Pérez Rojas, jefe del Área Jurídica, informó que a los internos que ingresan al Centro se les registra en el libro correspondiente posteriormente, se les practica un examen médico y se les ubica en uno

de los dormitorios generales. Durante la segunda visita, el Director afirmó que el personal adscrito al Centro realizaba la ubicación de los internos; sin embargo, en las dos visitas referidas varios reclusos manifestaron que los internos "encargados" de los dormitorios son quienes ubican a los de nuevo ingreso, lo cual fue confirmado por dichos internos. Además, se comprobó que no existen criterios para ubicar a la población penitenciaria; los internos que ingresan son ubicados de acuerdo con los espacios disponibles en cada dormitorio.

Los internos de nuevo ingreso son recibidos por los "encargados", presentados ante el "coordinador general" y este último les asigna el dormitorio donde serán ubicados.

Sobre el mecanismo para llevar a cabo la ubicación de la población interna y quién lo ejecuta, en el anexo del oficio DG/3704/96, a que se refiere el apartado C del capítulo Hechos, el licenciado Oseguera Gutiérrez citó que "...con base en el artículo 27 de la Ley de Ejecuciones de Sanciones relacionado con el artículo 93 del Reglamento Interno, durante el término de observación, los internos son ubicados en la estancia dos y por acuerdo del Consejo Técnico se determina su ubicación, ejecutándolo un servidor con el auxilio del Departamento Jurídico..."

### iii) Sanciones disciplinarias y área de aislamiento

En la primera visita, el Director señaló que el Centro cuenta con un área de aislamiento temporal que se encuentra en el sótano del establecimiento; agregó que para tomar medidas disciplinarias se basan en lo establecido en el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz, y durante la etapa de remodelación de las instalaciones, si un interno era sancionado, permanecía en su estancia y cuando la conducta de éste alteraba gravemente el orden del Centro, era trasladado a otro establecimiento del Estado. Agregó que la población ha mantenido un buen comportamiento, por lo que casi no se aplican "castigos".

Durante la segunda visita el Director ratificó lo dicho en la primera y agregó que no se utilizan dichas celdas de aislamiento.

Se observó que hay cinco pequeñas celdas que han sido remodeladas, y que están provistas únicamente de taza sanitaria sin agua corriente; las estancias carecen de colchón y ropa de cama. Al respecto, el Director expresó desconocer si las celdas se encontraban ocupadas. Por su parte algunos internos señalaron que las sanciones tienen una duración de tres a 15 días, pero se negaron a proporcionar información sobre quién impone las sanciones.

Sobre el procedimiento para la aplicación de las sanciones disciplinarias, en el anexo del oficio DG/3704/96, al que se refiere el apartado C del capítulo Hechos, el licenciado Oseguera Gutiérrez refirió que cuando los internos cometen alguna de las faltas previstas en el artículo 53 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz, el Área de Seguridad presenta el reporte correspondiente, se adoptan medidas preventivas, señaladas en el artículo 54 del mismo ordenamiento, y se someten a consideración del Consejo Técnico para su aplicación. Refirió que él se encarga de ejecutarlas conforme lo establece el numeral citado.

#### iv) Alimentación

Durante la primera visita se comprobó que la cocina, llamada "estancia 4", está dotada de ocho hornillas de gas, toma de agua y dos piletas, utensilios suficientes para la elaboración y distribución de los alimentos, refrigerador, mesa y licuadora. El Director señaló que para la conservación de los alimentos, se cuenta con un almacén y un frigorífico, los cuales se observaron en buen estado.

En la segunda visita se verificó que para la preparación de los alimentos hay un interno encargado, que es nombrado por el "coordinador general", y que es apoyado por cuatro internos a los que se les denomina "auxiliares". El procedimiento que se sigue para proporcionar los alimentos es que los internos "de la mesa" forman a los demás internos y así los conducen a la cocina, lugar donde les proporcionan los alimentos.

Se comprobó además que dicha estancia cuenta con 24 planchas de concreto y tres literas dobles de fierro y que ahí pernoctan 29 internos, además de que hay dos habitaciones que son utilizadas para visitas conyugales.

En el anexo del oficio DG/3704/96, a que se refiere el apartado C del capítulo Hechos, el licenciado Osegura Gutiérrez aludió que, como resultado de las remodelaciones realizadas, para la preparación de los alimentos se distribuyeron parrillas de gas y utensilios nuevos en la cocina. Señaló que los alimentos son preparados en forma óptima para el total de la población y que éstos son supervisados por el doctor Maximiliano Acosta Otañez y se cuenta con la colaboración de un interno encargado y siete auxiliares.

#### v) Servicio médico

En la segunda visita el Director informó que el médico y la enfermera dependen de la Corporación de Policía Intermunicipal, y asisten cuando les son solicitados sus servicios; mientras tanto, el servicio médico se encuentra a cargo de un interno a quien el médico capacitó en primeros auxilios.

Uno de los visitantes entrevistó al encargado de la clínica, en virtud de que no se encontraban el médico ni la enfermera. El interno encargado, que también es nombrado por el "coordinador general", refirió que las consultas que se brindan a los internos se registran en una libreta; al revisar ésta, se comprobó que la última nota era del 16 de marzo de 1996; por otro lado, se verificó que el interno que funge como encargado carece de los conocimientos más elementales de primeros auxilios.

El consultorio está provisto de mesa de exploración, lámparas, material de curación, suturas y medicamentos básicos escasos; no cuenta con estuche de diagnóstico, instrumental quirúrgico, baumanómetro ni estetoscopio.

#### vi) Visitas familiar e íntima

Se observó que tanto para la visita familiar como para la íntima, los visitantes y sus pertenencias son revisados por un grupo de policías y posteriormente por los internos denominados "de la mesa" que se encuentran en el acceso del establecimiento.



El licenciado Oseguera Gutiérrez, en el anexo del oficio DG/3704/96 a que se refiere el apartado C del capítulo Hechos, señaló que la visita íntima es organizada y autorizada por la jefa del Departamento de Trabajo Social. Por su parte, durante la última supervisión el "encargado de la visita", que es un interno designado por el "coordinador general", informó que no hay requisitos para recibir la visita íntima y que el procedimiento es que cada recluso solicite una habitación, la que se le asigna por dos o tres horas, de acuerdo con la demanda; asimismo, también señaló que tiene la facultad de asignar las visitas nocturnas con base en las solicitudes de los reclusos.

Durante la primera visita, algunas internas manifestaron que tienen conocimiento de que, en la sección varonil, a los reclusos se les solicita una cuota variable de 10 a 20 pesos para el mantenimiento del Área de Visita íntima.

En esa misma fecha la enfermera señaló que en ocasiones acuden prostitutas al Centro con la finalidad de visitar a los internos que no cuentan con pareja.

En la segunda visita se observaron 17 habitaciones de reciente construcción, provistas con plancha de concreto, algunas de ellas sin colchón ni ropa de cama. Asimismo, se observaron dos sanitarios, uno para hombres y otro para mujeres.

#### 4. Área femenil

El área de mujeres se localiza en el segundo nivel del edificio, y consta de dos estancias, una de las cuales se utiliza como dormitorio y está provista de 14 literas de concreto, cada una dotada de colchón y ropa de cama; la otra estancia se ocupa como cocina y comedor. Además el área cuenta con un baño común, equipado con taza sanitaria y regadera.

Durante la primera visita, las mujeres manifestaron que son discriminadas; que el servicio médico es deficiente; algunas de ellas mostraron "ronchas" en todo el cuerpo y señalaron desconocer la causa. Expresaron que la comida que se les proporciona es de muy mala calidad; asimismo, agregaron que existe una encargada del dormitorio, quien está en contacto con el interno "coordinador" de la institución.

Las reclusas refirieron que no tienen actividades educativas, deportivas ni laborales debido a que carecen de espacio; que se dedican a oír música, cocinar, limpiar las estancias y lavar ropa.

#### 5. Personal y Consejo Técnico Interdisciplinario

##### i) Personal

Durante la primera visita, el Director informó que el personal del Centro es de carácter "meritorio", y está integrado por un encargado del Área Jurídica y un auxiliar, una trabajadora social, un psicólogo, un abogado encargado del Área Educativa, un médico y una enfermera; que ocasionalmente reciben apoyo de un criminólogo; que el establecimiento cuenta con un custodio y que la seguridad del exterior está a cargo del personal de Seguridad Pública Municipal.

Durante la segunda visita, el Director informó que solamente él y la trabajadora social dependen de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; el médico y la enfermera están adscritos a la Corporación de Policía Intermunicipal. Añadió que recientemente el Centro cuenta con el apoyo de prestadores de servicio social.

Asimismo, señaló que las funciones de Director son las previstas en los artículos 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones y 34 del Reglamento Interior, y las del personal de trabajo social y de seguridad y custodia están descritas en el artículo 35, fracciones I, III, V, X, XI, XII, 36, 69 y demás relativos del Reglamento Interno.

Por último mencionó que: "...siendo una institución cuya construcción fue habilitada para funcionar como Cereso, adolece de los espacios físicos para el buen desempeño de sus obligaciones. Por ello se están realizando gestiones para que se construya un nuevo Cereso que cumpla con los fines que exige el Sistema Penitenciario Mexicano..."

#### ii ) Consejo Técnico Interdisciplinario

En relación con el Consejo Técnico Interdisciplinario, en la primera visita, el Director mencionó que no se había integrado por la carencia de personal técnico y en la segunda visita manifestó que este órgano no había sesionado en los últimos meses. Sin embargo, y en la respuesta que se remitió a esta Comisión Nacional (apartado C del capítulo Hechos) señaló que con fundamento en el artículo 19 de la Ley de la Materia y 99 del Reglamento Interno, el Consejo Técnico del Cereso se integra con un Presidente, que es el propio Director, y los jefes de las Áreas de Psicología, Trabajo Social, y Seguridad y Custodia, los cuales se reúnen una vez a la semana para tomar los acuerdos y medidas señaladas en los numerales citados, y remitió tres actas de sesión correspondientes a los días 16 de noviembre de 1995, 15 de agosto de 1996 y 15 de octubre de 1996.

### III. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos y de los ordenamientos legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican.

a) La evidencia 1 pone de manifiesto que no obstante lo expresado por el Director del Centro en el anexo al oficio DG/3704/96, en el establecimiento no existe la separación entre sentenciados y procesados. Asimismo, el Centro no cuenta con un área específica para el término constitucional de 72 horas, a pesar de que la autoridad está obligada a destinar una zona exclusiva, de preferencia externa, para personas que se encuentran dentro del mismo, que desde el primer momento de su ingreso cuenten con las condiciones requeridas para facilitar la comunicación en privado, por locutorio, con familiares, abogados y otras personas de confianza, lo que transgrede lo dispuesto en los artículos 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa que el sitio en que se cumpla la prisión preventiva será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados, y 6o., párrafo tercero, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social

de Sentenciados; además, lo anterior se opone al numeral 8, inciso b, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), donde se establecen disposiciones similares a la norma constitucional antes citada. El hecho referido también es contrario lo establecido en el artículo 10.2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la ONU y publicado en México en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de mayo de 1981, que dispone que los procesados estarán separados de los sentenciados, salvo circunstancias excepcionales.

b) Esta Comisión Nacional considera que la seguridad jurídica de las personas en reclusión es una necesidad de primer orden tanto para las personas procesadas como para las sentenciadas; en relación con éstas, se les orienta hacia una efectiva aplicación de las figuras jurídicas que permitan la disminución del tiempo de prisión o la posibilidad de excarcelación, mediante el otorgamiento de los beneficios de ley, y surte especial relevancia la regulación interna, que contiene los derechos y obligaciones de las personas reclusas en un centro de readaptación social; dicha reglamentación debe ser dada a conocer por las autoridades a todos los internos y a sus familiares; no obstante, de la evidencia 2, inciso i, se desprende que las autoridades no cumplen plenamente con sus funciones de dar a conocer el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz, ya que las mismas las delegan en los "encargados" de los dormitorios, y nada garantiza que pegando copias del Reglamento en las paredes, el mismo se aplique, impidiendo que los reclusos, sus familiares y el personal penitenciario sean instruidos debidamente de sus derechos y obligaciones, ya que todos ellos desconocen en la práctica la normativa que rige al establecimiento; en este sentido, el artículo 44 de la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz-Llave establece que "en el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social, se señalarán las faltas y las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores los internos; así como los hechos que merezcan estímulos y recompensas". Por lo que se transgrede, además, lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado, que dispone: "Todo interno que ingrese a un Centro de Readaptación Social será debidamente instruido de sus derechos y obligaciones, del régimen general de la institución y de las disposiciones de este Reglamento". El artículo 13, párrafo segundo, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, indica que a cada interno se le entregará un instructivo en el que aparezcan detalladamente sus derechos, deberes y régimen general de vida en la institución.

De igual manera, el numeral 35.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, establece que cada recluso recibirá a su ingreso información escrita sobre el régimen, las reglas disciplinarias y cualquier otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.

c) La evidencia 2, inciso ii, expresa que los reclusos se quejan de que en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado, los trámites para el otorgamiento de los beneficios de libertad "son muy lentos", que el procedimiento dura entre dos y tres meses.

Cabe destacar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz-Llave, es responsabilidad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz, entre otras, el otorgar los beneficios de ley y, para tal efecto, ésta llevará el control de los expedientes de los internos, a fin de precisar las fechas en que se deberá iniciar el procedimiento para resolver sobre la procedencia de los beneficios; con base en lo anterior y en la información del expediente de cada interno, esa Dirección General solicitará de oficio al Director del Centro donde se encuentre el interno, que en un plazo no mayor de 10 días integre el expediente y lo remita a la Dirección General, la que resolverá en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la recepción del expediente, y en caso de que el Director General considere que el expediente está incompleto ordenará la integración y aclaración en un plazo que no exceda las 72 horas. De lo anterior resulta que el procedimiento para el otorgamiento de beneficios de libertad no debe durar más de 18 días, por lo que el hecho de no otorgar oportunamente estos beneficios constituye una violación a la seguridad jurídica de los reclusos y a los artículos 70 y 71 del citado ordenamiento jurídico.

Además, si se considera que para la tramitación de estos beneficios se requiere que el Consejo Técnico Interdisciplinario emita su opinión, la falta de este Órgano Colegiado en el Centro de Readaptación Social de Poza Rica imposibilita que el otorgamiento de los mismos se realice de manera oportuna, lo que constituye una violación al artículo 14 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz, que señala que los establecimientos penitenciarios contarán con el personal técnico en número y con las categorías necesarias para el buen funcionamiento de las instituciones.

d) De la evidencia 3, incisos i y iii, se infiere que para mantener el orden en el establecimiento, según informó el licenciado Oseguera Gutiérrez, se realizan revisiones periódicas "con personal de la Dirección General y de Seguridad Pública" y también que se solicita el traslado de internos problemáticos, cuando éstos afectan gravemente el orden de la institución.

Resulta preocupante para esta Comisión Nacional que a pesar de que el 11 de junio de 1996 se envió a usted, señor Gobernador, la Recomendación 47/96, sobre el caso de traslados injustificados en los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz, tales traslados se sigan efectuando, no obstante que la citada Recomendación señaló que los traslados de internos condenados por sentencia definitiva no deben aplicarse como un medio para resolver los problemas de conducta de los reclusos, ni para que éstos la modifiquen, o como medida para preservar la seguridad de los centros.

Asimismo, cabe destacar que el licenciado Oseguera no informó si en el Centro de Readaptación Social de Poza Rica, la imposición de la medida de traslado, como sanción disciplinaria, se lleva a cabo con las formalidades esenciales del procedimiento, consistentes en conceder al interno la garantía de audiencia, reconocer su derecho a la defensa, y permitirle, en su caso, inconformarse; procedimiento al que se aludió en la misma Recomendación 47/96.

También es necesario precisar que el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz no establece, en su artículo 54, relativo a las correcciones, el traslado como medida disciplinaria. Por lo tanto, el hecho de trasladar a un interno, a título

de castigo, viola los principios de legalidad y de seguridad jurídica consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen las formalidades esenciales del procedimiento y la motivación y fundamentación del mismo.

De igual manera infringe lo dispuesto en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, en materia federal, específicamente en su artículo 13, que expresa que las correcciones disciplinarias serán impuestas por el Director del Centro mediante un procedimiento sumario en que se compruebe la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. Asimismo, infringe la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz-Llave, en particular los artículos 43, párrafo segundo, que dispone que: "Los internos sólo podrán ser sancionados por un hecho que constituya falta a la disciplina y que esté previsto en el Reglamento Interior del Centro"; y 45, que señala: "El Director del establecimiento impondrá las correcciones disciplinarias a los internos infractores atendiendo a la gravedad de la falta y después de haber cumplido con la garantía de audiencia"; y también se transgrede lo señalado en el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz, que en su artículo 54 estipula:

El Director del establecimiento sancionará al interno infractor, observando el procedimiento establecido en la Ley y el dictamen emitido por el Consejo Técnico; imponiendo, según la gravedad de la falta, las siguientes correcciones: I. Amonestación en privado; II. Amonestación en público; III. Pérdida parcial o total de estímulos adquiridos; IV. Privación temporal de actividades de entretenimiento; V. Suspensión de visita familiar; VI. Suspensión de visita especial; VII. Suspensión de visita íntima; VIII. Traslado a otra sección del establecimiento, y IX. Traslado a la sección de aislamiento.

e) En la evidencia 5 se establece que no hay personal adscrito para integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario, ya que únicamente el Director y la jefa del Departamento de Trabajo Social están adscritos al Centro y el resto del personal profesional tiene carácter de meritorio. No obstante, el Director manifestó en su escrito, remitido a esta Comisión Nacional (descrito en el inciso C del capítulo Hechos), la existencia de este Órgano Colegiado y envió copia de tres actas del Consejo correspondientes a los días 16 de noviembre de 1995, 15 de agosto de 1996 y 15 de octubre de 1996.

El Consejo Técnico Interdisciplinario es de suma importancia para cualquier centro de readaptación social y, el hecho de no contar con este Cuerpo Colegiado contraviene los artículos 6o., 7o. y 19 de la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz-Llave, y 92, 93, 94 y 95 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz, que disponen la existencia y funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario.

f) De igual manera, este Organismo Nacional considera que las autoridades penitenciarias son responsables de la seguridad personal y jurídica de quienes se encuentran privados de la libertad; en este sentido, gobernar, como sinónimo de conducir, regir, dirigir, manejar, administrar y mandar, significa el efectivo ejercicio de estas funciones por parte de las autoridades competentes. Sólo así se logra la auténtica seguridad en el interior de los centros de reclusión y se garantiza un trato imparcial y justo para todos los que ahí conviven. Como se estableció en las evidencias 3 y 4, en la actualidad existe un grupo que

realiza prácticamente todas las funciones administrativas y de control interno, bajo una unidad de mando semejante a la castrense, asignando a los reclusos funciones de autoridad representados por las figuras de "coordinador general", "encargados de los dormitorios", "encargados de la mesa", "encargados de la alimentación", "encargados de la visita íntima", "encargados del servicio médico" y "los estafetas"; sin embargo, a pesar de que el Director sólo reconoce las funciones de los "enlaces", se contradice al decir que es un "centro de autogobierno". Esta situación es preocupante ya que nada garantiza que degeneren en actos incontrolables, y que la concesión de atribuciones ilegítimas a internos, invariablemente sea fuente de corrupción como se establece en las evidencias 3, inciso vi, y 4, en el que las internas manifestaron que se hacen cobros por la asignación de las estancias para la visita íntima.

Por todo lo anterior se contraviene lo establecido en el artículo 4o. de la ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz-Llave, que determina que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social tendrá bajo su mando a los Centros de Readaptación Social; y quebranta lo establecido en el numeral 28.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, que establece que ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento, un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

g) En el mismo orden de ideas, la necesidad de reproducir en lo posible las condiciones normales de la vida adulta exige que todos los internos tengan la posibilidad de mantener la intimidad con su pareja. Hasta ahora este derecho está garantizado a través de la visita íntima, que les permite recibir a su cónyuge o pareja estable. De ahí que nadie puede condicionar o cobrar por permitir este derecho; el hecho de que el interno "encargado de la visita" cobre hasta 20 pesos, contraviene lo dispuesto en los artículos 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que: "toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"; 7o. del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz, que señala, en lo conducente, la prohibición de exigir o recibir gabela, dádiva o contribución alguna; 1o. y 2o. del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que determina que se cumplirá en todo momento los deberes que ésta les impone, protegiendo a las personas contra actos ilegales, y deberán respetar y proteger la dignidad humana, así como mantener y defender los Derechos Humanos de todas las personas.

h) En las evidencias 3, inciso v, y 4, se precisa que en ausencia del titular del Área Médica, este servicio es proporcionado por un interno; que durante la visita se observó que tal interno carece de los conocimientos más elementales en primeros auxilios; que el consultorio no cuenta con suficiente material de curación, suturas y medicamentos básicos; además de que no hay estuche de diagnóstico, instrumental quirúrgico, baumanómetro, ni estetoscopio. Por todo lo anterior se desprende que la atención médica que se proporciona en el Centro es deficiente, lo cual vulnera el derecho a la protección de la salud, el que de ninguna manera debe restringirse ni suspenderse en perjuicio de los reclusos por el hecho de encontrarse privados de su libertad, lo que contraviene los artículos 26 de la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz-Llave, y 78 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz, que señalan que los establecimientos penitenciarios otorgarán asistencia médica a los internos

y gestionarán ante instituciones del exterior la que no pueda proporcionarse por el servicio médico interior; 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en donde se dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y el numeral 22.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, que establece que todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado.

i) Todos los internos en un centro de reclusión tienen los mismos derechos; sin embargo, algunos de ellos requieren un trato especial en razón de que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad por sus condiciones particulares; en tal situación y en razón de su género se encuentran las mujeres, a quienes, para un adecuado respeto de sus derechos fundamentales, debe tomárseles en cuenta su condición; no obstante, en el Centro de Readaptación Social de Poza Rica se violan esos derechos, al no ser ubicadas en un área especial y al no participar en actividades laborales de acuerdo con sus habilidades e intereses (evidencia 4). Además de lo anterior, existen algunos aspectos en los que la condición de mujer exige un trato diferenciado respecto de los hombres, como es el caso de la relación con los hijos en el periodo de lactancia e infancia, y a no ser víctima en forma alguna de acoso o abuso sexual.

No obstante, en el Cereso de Poza Rica las mujeres no tienen un área independiente de los hombres; no se les proporciona una atención médica adecuada; no cuentan con actividades laborales, educativas ni deportivas, por falta de espacio. Lo anterior vulnera lo establecido en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres; 14 y 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz-Llave, que señalan que las mujeres serán internadas en secciones especiales de los centros, pero siempre separadas de los hombres, supervisadas y custodiadas a cargo de personal femenino. De igual manera, se transgreden los artículos 36 y 37, fracción II, de la Ley invocada, así como los artículos 48 y 49 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz que establecen el derecho al trabajo de las personas internas y, en su referente internacional, de los numerales 8, inciso a, y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que define la separación de los locales destinados a hombres y mujeres, así como los servicios con que deben contar las instalaciones destinadas a mujeres, y los artículos 4o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que señalan las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador, las siguientes:

#### **IV. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con las facultades que la ley le confiere, ordene a quien corresponda que se realice la separación entre procesados y sentenciados y que se

destine un Área de Ingreso para los internos que se encuentren en el término constitucional de 72 horas.

**SEGUNDA.** Gire las instrucciones pertinentes al Director General de Prevención y Readaptación Social, para que se dé a conocer al personal, a los internos y a sus familiares, el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz y se distribuya una copia de dicho documento a cada interno.

**TERCERA.** Instruya a quien corresponda para que se abstenga de aplicar la práctica de trasladar, de un centro a otro en el Estado, a algunos internos con fines disciplinarios, y si esto fuera indispensable, se realice previo acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario y conforme al procedimiento administrativo que establezca la legislación aplicable.

**CUARTA.** Disponga lo conducente para que dejen de aplicarse a los internos sanciones disciplinarias que no estén establecidas en el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz, y que en la imposición de las sanciones legítimas se cumplan todas las garantías procedimentales señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento antes citado, y que las mismas sean impuestas y ejecutadas por las autoridades.

**QUINTA.** Dicte sus instrucciones al Director General de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que disponga la contratación de personas para que el Centro cuente con personal adscrito directivo, administrativo, técnico y de custodia suficiente en número y con las categorías necesarias para el buen funcionamiento del establecimiento. Asimismo, que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario para que asuma las funciones que le corresponden en la organización del Centro y que establezca las medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

**SEXTA.** Se sirva ordenar a quien corresponda que en el estudio y la resolución de los casos relativos a la concesión de los beneficios de ley, el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro elabore los estudios que exige la normativa; que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado se ajuste a los plazos que establece la ley y mantenga permanentemente informados a los reclusos sobre su situación en relación con dichos beneficios.

**SÉPTIMA.** Se instruya a quien corresponda para que el Director del Centro, con el apoyo del personal técnico y de vigilancia, asuma en forma cabal la administración del establecimiento, la organización de todos los aspectos de la vida del mismo y el mantenimiento de la disciplina entre los reclusos, y que se impida que cualquier interno tenga o desempeñe funciones de autoridad.

**OCTAVA.** Ordene a quien corresponda que se suprima totalmente cualquier tipo de cobro indebido a los internos.

**NOVENA.** Sírvase enviar indicaciones a la autoridad competente para que se dote del equipo necesario, medicamentos y material de curación al Área Médica. Además, para que se contrate personal de enfermería con el fin de que se proporcione el servicio médico de manera continua, adecuada y oportunamente



**DÉCIMA.** Que se instruya al Director General de Prevención y Readaptación Social para que, a la mayor brevedad, se acondicione una área para mujeres totalmente separada de la población masculina, y que se organicen actividades laborales, educativas y deportivas para ellas.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades, y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**